

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Noviembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3451 ANUNCIO

#### CEDULAS PERSONALES

Prorrogado por Real orden de 16 del actual, comunicada por la Dirección general de contribuciones directas en igual fecha, por otro mes el periodo de expedición y cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales en esta capital y su término municipal, se hace saber por el presente á los interesados á quienes puede convenir, que hasta el día 21 del próximo mes de Diciembre pueden proveerse de dicho documento sin recargo de apremio.

Córdoba 20 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

### COMISION ESPECIAL de Evaluación y Repartimiento DE CORDOBA

Núm. 3450

Para que esta Comisión pueda dar el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que determina ha de hallarse expuesto al público desde 1.º al 15 de Marzo próximo venidero el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1896-97, la misma hace saber que hasta el día 31 de Diciembre inmediato deben presentarse en la Se-

cretaría de esta Comisión, establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, relaciones juradas, en las cuales consten las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, motivadas por ventas, herencias, permutas y demás traslaciones de dominio por arrendamientos y por altas y bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deben ser comprendidas por haber concluido el tiempo de exención y también de las que deben ser excluidas para gozar de la propia exención con arreglo á la Ley.

Lo que esta Comisión anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa su cumplimiento, en la inteligencia que si trascurre el plazo señalado sin que se presenten las citadas relaciones se procederá á la formación de aquel documento con los datos y antecedentes que obran en esta dependencia, y en los términos que previenen las disposiciones que rigen para la redacción de dicho apéndice, sin perjuicio de aplicar á los infractores de este precepto la penalidad que establece el párrafo 4.º del artículo 45 del antedicho reglamento, consistente en una multa que varía entre diez á doscientas cincuenta pesetas.

Córdoba 20 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Presidente, Bernardo Cuenca Molina.

### AYUNTAMIENTOS

ESPEJO Núm. 3462

Don Pablo de Gracia y Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de esta riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder

de plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, á los contribuyentes en este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría Capitular las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza amillarada.

Lo que se hace público con la advertencia de que terminado dicho plazo no se cursarán las que se produzcan.

Espejo 19 de Noviembre de 1895.—Pablo de Gracia.

### JUZGADOS

POZOBLANCO Núm. 3454

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y em plaza al autor ó autores de la sustracción de una caballería mayor, propia del vecino de Pedroche don Alfonso Castro Blanco, llevada á cabo el día quince de los corrientes, en la posesión de olivar del referido don Alfonso Castro, denominada Cortijuelos, de este término municipal, donde aquella pastaba, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hayo instruyendo; apercibidos que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo y por igual término se llama á las personas que se crean con derecho á la propiedad de un caballo blanco, grande y viejo y unos cofines que se han mandado recoger y depositar, los cuales quedaron abandonados en mencionado sitio y fecha, creyéndose que dicho caballo fuera comprado por el autor ó autores del hecho, en la villa de Espiel, á fin de recibirles la oportuna declaración y hacerles entrega de aquellos si acreditan su legítima pertenencia.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares,

procedan á la busca y captura de referida caballería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

#### Señas de la caballería

Una mula mediana, cerrada, pelo negro, sin hierro y algo pelada de las orejas.

L LERENA Núm. 3455

#### Cédula de citación

En la causa contra Emilio López Gimeno por desobediencia á la autoridad, se ha dictado hoy providencia por el señor don Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, mandando se cite en forma por medio de cédula al testigo José Naval Murillo, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Berlanga, cuyo paradeiro se ignora, á fin de que en el plazo de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Cárcel de esta ciudad, á prestar cierta declaración.

Y para la citación del Navas, se extiende la presente en Llerena á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis Fernández.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3456

Don Pedro Rico y Ordoña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y em plaza á Antonio Flores Reina, natural y vecino de Lucena, á la calle Ancha, número veinte y tres, de edad de cuarenta y cuatro años, soltero y de oficio panadero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en

la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Acequia, con el fin de poder llevar á cabo la diligencia de reconocimiento de rueda de presos del procesado José Ramirez Pérez, acordada por la Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba en causa por robo de caballerías y otros extremos; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico y Orduña.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

#### LUCENA

Núm. 3457

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se emplaza por segunda vez á las personas que puedan tener interés en las vinculaciones fundadas en esta ciudad, por don Pedro Roberto de Montenegro y Castroviejo, con la agregación que hiciera su hermana doña Leonarda, y otra de don Pedro Martín de la Hoya y la de doña María Valenzuela, vínculos divididos judicialmente en el año de mil ochocientos cuarenta y nueve, por el que los poseía en dicha fecha don José Cayetano Montoro é Insausti, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza propuesta por D.ª Felisa Paez y Custodio, como representante legal de su sucesor hijo D. José Montoro y Paez, á fin de que en su día puedan solicitar y obtener para dicho menor hijo don José Montoro y Paez la adjudicación de los bienes reservables de dichas vinculaciones; apercibidos que de no comparecer seguirán adelante las actuaciones con solo la Audiencia del Abogado del Estado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### CORDOBA

Núm. 3458

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Reina, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual viajó sin billete desde la estación de Almodóvar del Río á la de esta ciudad, el día veinte y tres de Septiembre último, en el tren número uno, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con dicho motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués.

Número 3459

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de celemín y medio de bellotas, ocupados el dos del corriente al joven Miguel Lara Montano, en el camino de las Cuevesuelas, cerca del pueblo de Almodóvar del Río, para que en el término de diez días, comparezcan en esta sala Audiencia, callejas del Marqués del Villar, número tres, al objeto de que pueda ofrecérseles la causa que por dicho hecho estoy instruyendo por ante el infrascripto, para que digan si quieren mostrarse parte en ella y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de su S. S.ª, Federico Duarte.

#### HINOJOSA

Núm. 3460

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco Palomero Corral, se instruye sumario por el delito de robo de trigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los autores de dicho hecho, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los autores del robo de unas ocho fanegas de trigo candeal, verificado en la noche del nueve del actual en la máquina de harinas del vecino de esta villa don Guillermo Rubio Viniestra.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Palomero.

#### LA RAMBLA

Núm. 3470

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López García, de treinta y siete años, casado, industrial, vecino del Puerto de Santa María y Antonio Nieto Suárez, de treinta y dos años, casado, traginante y vecino de Jaen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que en el mismo se instruye contra Antonio Trigueros Mendoza y Antonio Montilla Pérez, por hurto de caballerías á don Gregorio Giménez Roldán, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

#### MONTORO

Núm. 3471

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía de don Pedro Cantó, que despacha el que refrenda, perden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Quesada, en nombre y representación de Luis Sánchez Madueño, contra don Rafael Vivas Madueño, hoy sus herederos, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, sin sujeción á tipo y señalado para que tenga lugar el día trece de Diciembre venidero, á las doce de su mañana, los bienes embargados, consistentes:

1.ª Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de la Torreilla y sitio de las Beatas, con doscientas ochenta y seis plantas de distintas edades, cuatro plazas, una encina y cerca de ballado de piedras; linda por Norte olivos de don Rudesindo Vivas; Levante el camino de Garci Gómez; Sur olivos que fueron de doña Angela Vivas, y Poniente el regajo de Trujillo, cuya finca, con el fruto, fué apreciada en dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas 2253

Pertenece á este olivar una participación proindivisa en él, valor de una casa de campo que hay en aquel sitio, enclavada en propiedad de don Pedro Oriado Serrano, y ha sido tasada en ciento setenta y una pesetas 171

2.ª Otra suerte radicante en el mismo sitio y pago, llamado Pozo Ancho, con ciento cincuenta y ocho olivos, seis plazas, ocho chaparros, cerca de ballado y parte en el pozo; linda por Norte con el callejón del Coscojar; Levante con doña María Manuela Vivas; Sur don Juan José Begué, y Poniente herederos de don Andrés León, la cual fué apreciada en mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con el fruto pendiente 1652

#### CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los postores el diez por ciento de la proposición que hagan.

2.ª Los títulos de propiedad están en la escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los postores y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Montoro á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente, para ejercer el patronato de una fundación piadosa, cuyo capital consiste en 90 acciones inalienables del Banco de España.

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente:

“La venta ó dividendos que anualmente produzcan las precitadas acciones se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por revases de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.”

La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar.

No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 1.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar al agraciado, en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantía que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá á lo sumo sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propterea de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos ó de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública, que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sesión ó hacerse representar en ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados; en la de los socorros se llamará el nombre de los socorridos cuando, accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3442

RELACION demostrativa de los compradores y redimientes de fincas de bienes nacionales que no han utilizado el plazo extraordinario que les concedió el artículo 7.º de la ley de 16 de Abril del año actual.

Número del Inventario	SU PROCEDENCIA	Clase de la finca	NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y DENOMINACIÓN DE LA FINCA	Término donde radica la finca	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos en descubierto	Importe Ptas. Cts.
1250	Propios	Rústica	D. Manuel Navarro García	Dehesa llamada Umbría de las Lagunillas	Fuente Obejuna	7000	9 al 10	1400
1245	"	"	Diego Gabete	Idem nombrada Calamono de la Sierra de la Grama	Idem	2180	9 al 10	1962
389	Clero	Urbana	Manuel Navarro García	Suerte de tierra de 4 fanegas al sitio de las Rosas	Montalban	1501	2 al 10	1350 90
746	"	Rústica	Rafael Castroverde	Una casa en la calle de Palacio, número 19	Lucena	3020	17 al 19	453
1138	"	"	Rafael Galvez	Suerte de tierra al sitio del Tiñoso ó Toreno	Idem	405	8 al 20	263 25
2288	"	"	José Rodríguez	Idem sita en la Hoja de Santa Brigida	Hinojosa	900	12	45
1954	"	"	Agustín Alvear	Idem Fuente de la Plata	Montilla	2525	17 al 20	505
1965 1	"	"	Francisco Javier	Haza de idem en el sitio nombrado Fuente del Caño	Idem	1300	16, 18 al 20	260
2269	"	Urbana	Isidoro Molina Moreno	Idem al partido de Valdearenas	Iznájar	175	14 al 20	61 25
127	"	Rústica	Abelardo Abdé	Una casa en la calle Manriques, número 18	Córdoba	5010	9 al 20	3006
2273	"	"	Isidoro Molina Moreno	Haza de tierra al pago de los Hevazos	Iznájar	750	17 al 20	150
2271	"	"	El mismo	Idem del Cañuelo	Idem	1000	4, 6, al 20	800
2272	"	"	D. Angel Cuellar Montes	Idem de Navarro	Idem	1000	17 al 20	200
1457 1	"	"	Miguel Quirós Sánchez	Suerte de idem en Fontanilla	Añora	730	10 al 15	219
891	"	"	Lorenzo Arjona	Olivar al sitio del Tejadizo	Rambala	1105	11 al 14 y 16 al 20	497 25
228	El Estado	"	Miguel Tortosa Téllez	Suerte de olivar en la dehesa del Cañaveral	Lucena	430	2 al 20	408 50
227	"	"	El mismo	Idem	Idem	300	2 al 20	285
225	"	"	El mismo	Idem	Idem	450	2 al 20	427 50
2199	Clero	"	D. Domingo Sánchez Rivera	Olivar al sitio del Carril	Aguilar	1500	19 y 20	150
795	"	Urbana	Andrés Lara Cuellar	Una casa en la calle de San Fernando, número 43	Montilla	2005	14 al 16	300 75
1965	"	Rústica	Francisco Salas Muñoz	Haza de tierra al sitio Fuente del Caño	Idem	459	10	45 90
979	"	"	Antonio María Maldonado	Idem en Tumbajarros y San Cristóbal	Aguilar	237	17 al 20	47 52
633	"	"	Antonio Rodríguez Carretero	Olivar de 3 celemines y 2 cuartillos en el partido del Terrazo	Castro	800	19 y 20	80
636	"	"	El mismo	Idem de 1 fanega en el partido Cerro de Lozano	Idem	2855	18 al 20	853 25
637	"	"	El mismo	Idem	Idem	3010	10 al 20	1655 50
2360	"	"	D. José Palomares	Suerte de tierra de 7 fanegas y 6 celemines al partido de Esperanza ó Riofrío	Cabra	755	11 al 18	302
775	Beneficencia	"	D.ª Carmen de Gregorio	Olivar al sitio del Monte Real	Cahete	742	3 al 10	676 80
886	Clero	"	D. Pedro Iglesias Cabello	Suerte de olivar en el Cerro del Valle	Montemayor	403	50 20	20 13
1065	"	"	Francisco Carmona	Idem de tierra sita en el Cerro de los Frailes	Lucena	6117	16, 18 y 20	917 64
1037	"	"	Mariano Osuna	Idem en Santa Lucía	Idem	9852	3 al 20	3442 50
1045	"	"	Juan Herrero	Haza de idem en el Caracollito	Idem	1537	17, 19 y 20	230 64
702	"	Urbana	El mismo	Una casa-pajar en la calle de Curas	Fuente la Lancha	300	2 al 14 y 19 y 20	225
650	"	Rústica	José Ledesma	Suerte de Olivar en el arroyo de los Sesos	Cabra	214	75 14 al 20	75 18
1356	"	"	José Mellado Granados	Un cuartón en la Fuente de la Zorra	Fuente la Lancha	212	40 4 al 20	180 54
1433	"	"	Constantino Gozalvez	Haza de tierra al sitio Fuente Santa del Padre Javier	Alcaracejos	725	20	36 25
2858	Propios	"	Francisco Cruzado Espejo	Dehesa nombrada Morejón	Luque	5003	5 al 7	1500 90
454	El Estado	"	Fernando López	Pedazo de terreno al sitio de los Linares	Villafranca	1076	17 al 19	161 40
1008	Clero	"	Joaquín Carvajal	Haza de tierra que radica en el Maqedano	Lucena	3377	40 2 al 20	3213 53
631	"	"	Francisco Parrón	Pedazo de olivar de 1 fanega y 6 cuartillos de tierra al partido del Terrazo	Castro del Río	1855	18 al 20	278 25
2201	"	"	Antonio Rodríguez	Suerte de idem al partido de Martín González	Lucena	1002	50 6, 19 y 20	150 38
799	"	"	Fernando A. López	Huerto de 2 celemines de tierra sito en el ruedo	Montalban	500	2 al 20	275
1084	"	"	Juan Muñoz	Suerte de tierra de 11 celemines y 2 cuartillos al partido Valdechozas ó Caracollito	Lucena	630	11 al 20	315
330	El Estado	"	Rafael Morante	Espumero de sal llamado Rincon del Muerto	Baena	6250	8 al 10	1875
317	Clero	"	Manuel Valero Vilchez	Haza de tierra al sitio Encinas del Tostado	Aguilar	752	60 18 al 20	112 89

Córdoba 16 de Noviembre de 1895.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

(Se continuará)

## Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3452

## SECCION DE TENEDURIA

MES DE DICIEMBRE DE 1895

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
219	Estado	Rústica	Córdoba	D. Abelardo Abdé	1	Diciembre	1895	12 al 20	49 50	Luque	P. al 58
96-24	Propios	"	Almodóvar	Pedro Leiva Villalobos	2	"	"	3 al 9	1400	Almodóvar	76
96-20	"	"	"	El mismo	"	"	"	3 al 9	250	"	"
96 2	"	"	"	El mismo	"	"	"	3 al 9	745 50	"	"
3426	"	"	Lucena	D. José María Cabezas	6	"	"	2 al 10	283 50	Lucena	58
96-24	"	"	Almodóvar	Rafael García García	"	"	"	2	203 60	Almodóvar	76
96-28	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	108	"	"
4603	"	"	Priego	D. Nicolás Lozano Muñoz	7	"	"	6 al 10	257 50	Luque	"
50	Estado	Urbana	Córdoba	Joaquín Aumente	9	"	"	5 al 20	60	Iznájar	58
441	Clero	Rústica	Baena	José Jiménez Gómez	"	"	"	2 al 10	252	Luque	76
220	Estado	"	Córdoba	Abelardo Abdé	10	"	"	12 al 20	36 45	Lucena	58
909	Clero	"	Rambla	Bernabé Castro	13	"	"	20	23 75	Montilla	"
839-9	Benefic. <sup>a</sup>	"	Cabra	Cristóbal Pérez	14	"	"	8	50	Cabra	76
843	Clero	"	Montemayor	José Urubaru	16	"	"	3, 8, 10 al 20	406 25	Montemayor	58
353	"	"	Lucena	Pablo Saltanás	"	"	"	10	70	Lucena	76
735	Estado	"	"	El mismo	"	"	"	10	70	"	"
1522	Benefic. <sup>a</sup>	"	Carcabuey	D. Ramón Ramírez Palomeque	17	"	"	7 al 10	4004 40	Carcabuey	58
225-27	Propios	"	Fuente Obejuna	Joaquín León Vizcaya	18	"	"	2 al 10	4509	Fuente Obejuna	76
96-45	"	"	Almodóvar	José Natera Junquera	"	"	"	2	117 40	Almodóvar	"
96-44	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	163 20	"	58
726	Clero	Urbana	Cabra	D. Antonio Barranco	19	"	"	12	80	Cabra	"
113	"	Rústica	Córdoba	Juan Cuevas Regula	"	"	"	19 y 20	53 76	Monturque	"
121	"	"	"	El mismo	"	"	"	18 al 20	76 50	"	"
118	"	"	"	El mismo	"	"	"	18 al 20	75	"	76
2368	"	"	Vill. <sup>a</sup> Córdoba	D. Bartolomé Ayllón Sánchez	20	"	"	18	200 25	Torrecampo	"
516	"	"	Bujalance	Pedro Iglesias Cabello	"	"	"	2 al 16	574 50	Bujalance	"
3727	Propios	"	Torrecampo	Jacinto Crespo	"	"	"	4 al 10	385 50	Torrecampo	"
4787	"	"	Córdoba	Manuel Castillo Fernández	"	"	"	3	120 10	7 Villas Pedroches	"
4792	"	"	Almodóvar	El mismo	"	"	"	3	159 44	"	"
4796	"	"	Córdoba	El mismo	"	"	"	2 y 3	434 98	"	"
4797	"	"	"	El mismo	"	"	"	3	60 60	"	"
4784	"	"	"	El mismo	"	"	"	3	50 30	"	"
2226	Clero	"	Lucena	D. Antonio Repullo Galvez	21	"	"	6 al 19	420 70	Lucena	"
2224	"	"	"	Rafael Morante Hurtado	"	"	"	5 al 19	1500	"	"
3271	Propios	"	"	El mismo	"	"	"	4 al 10	1540	"	"
96-43	"	"	Almodóvar	D. José Natera	"	"	"	2	126 40	Almodóvar	"
96-46	"	"	"	El mismo	"	"	"	2	99	"	"
4624-1	"	"	Madrid	D. Santos Isasa	24	"	"	10	927	Montero	"
4624-2	"	"	"	Antonio Garijo Lara	"	"	"	10	937	"	"
2354	Clero	"	Monturque	Francisco Solano Aguilar	28	"	"	19	20 28	Monturque	"
2353	"	"	"	El mismo	"	"	"	19	5 63	"	"
4771	Propios	"	Pozoblanco	D. Antonio Gil Pozuelo	30	"	"	6	81 10	7 Villas Pedroches	"

Córdoba 19 de Noviembre de 1895.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.